

**ESTADO PARB No. 0049 DE 2018
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, siendo las 7:30 a.m., de hoy 09 de Mayo de 2018.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
LICENCIA DE EXPLOTACION	15948	AGREGADOS PALMARES S.A	08/05/2018	AUTO PARB No. 0298	<p>De conformidad con lo descrito en el numeral 4. del informe PARB-0086 del 23 de abril de 2018, cumplimiento a las recomendaciones y medidas impuestas previamente del informe PARB-00427 del 17 de octubre de 2017, el cual se encuentra debidamente notificado, el titular minero no ha dado cumplimiento a:</p> <p>“Instalar señalización de tipo informativo en el área del título minero” “presentar Planos actualizados del título minero”</p> <p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la empresa AGREGADOS PALMARES S.A., en su calidad de titular de la Licencia de Exploración N° 15948 de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 artículo 75 para que dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación de este auto allegue:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El plano actualizado de labores, y el registro fotográfico que demuestre su publicación. 2. El registro fotográfico donde demuestre la señalización de <u>tipo informativo</u> en el área concesionada, <p>Es importante señalar, que este mismo requerimiento, se realizó en el auto PARB-1164 del 04 de diciembre de 2017 notificado por estado PARB-081 del 12 de diciembre de 2017.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Poner en conocimiento del representante legal de la empresa AGREGADOS PALMARES S.A., en su calidad de titular de la licencia de Exploración 15948, el informe PARB-0086 del 23 de abril de 2018 Inspección Técnica de Seguimiento y Control realizada en el área.</p>

CONTRATO DE CONCESION	LLL-08033X	LUIS ALBINO LEON SILVESTRE	08/05/2018	AUTO PARB No. 0299	PONER EN CONOCIMIENTO de los señores JORGE LUIS LEON ARDILA, HERNANDO LEON ARDILA y DANIEL ANDRES LEON ARDILA en su calidad interesados en la subrogación de los derechos mineros como herederos del hoy causante LUIS ALBINO LEON SILVESTRE quien en vida ostentaba la calidad de titular minero del contrato de concesión LLL-08033X, de la Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARB-00103 del 23 de abril de 2018 realizada al área del Contrato de Concesión.
CONTRATO DE CONCESION	LLL-08034X	LUIS ALBINO LEON SILVESTRE	08/05/2018	AUTO PARB No. 0300	<p>PRIMERO.- INFORMAR a los señores JORGE LUIS LEON ARDILA, HERNANDO LEON ARDILA y DANIEL LEON ARDILA, en su calidad de herederos interesados en la subrogación de los derechos y obligaciones contenidos en el Contrato de Concesión No. LLL-08034X, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero mencionado fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización PARB No. 0102 del 23 de abril de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
AUTORIZACION TEMPORAL	LF9-15431	CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S	08/05/2018	AUTO PARB No. 0301	<p>CUARTO.- INFORMAR a la CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S., beneficiaria de la Autorización Temporal No. LF9-15431, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero mencionado fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización PARB No. 0124 del 3 de mayo de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>QUINTO.- NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>



CONTRATO DE CONCESION	FIK-112	INGOBAR S.A	08/05/2018	AUTO PARB No. 0302	<p>PRIMERO.- REQUERIR bajo apremio de MULTA a la sociedad INGOBAR S.A., titular del Contrato de Concesión No. FIK-112, de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">▪ Un informe con el correspondiente registro fotográfico que evidencie el cumplimiento de las recomendaciones establecidas según visita realizada el 16 de abril de 2018 y de conformidad con el Acta de Fiscalización del según del 16/04/2018, de acuerdo a los plazos fijados en la misma, así:<ul style="list-style-type: none">• Terminar la realización y ejecución del SGSST ya que el nuevo operador se encuentra en implementación del mismo.• Realizar la señalización correspondiente con los pozos de recolección de agua utilizados en la planta de clasificación de mineral.• Realizar los procedimientos de trabajo seguro y socialización de los mismos.• El operador debe realizar la certificación del operador del Cargador.• Disponer en planta los registros de producción de material explotado (arenas, Gravas y Oro aluvial) ya que no se pudo verificar la producción de trimestres anteriores durante la inspección.• Hacer uso correcto de elementos de protección personal EPP para los transportadores.▪ Allegar la correspondiente documentación que soporte el acuerdo con la sociedad titular manifestado por los explotadores de arena encontrados en el área del Contrato de Concesión.▪ En caso de existir dicho acuerdo, la sociedad titular deberá: Implementar un sistema de control para la medición de mineral explotado por los contratistas, exigir los elementos de protección personal para la realización de la actividad, la implementación de un programa epidemiológico ya que la exposición de los trabajadores en contacto directo con las aguas en ese sector de río de oro llevan gran cantidad de materia orgánica y sólidos en suspensión que afectan la salud.▪ Establecer un procedimiento y método para el control de producción del Oro aluvial sobre las playas del área de explotación ya que no se conocen tenores o que cantidad de material en relación con las gravas explotadas contiene Oro.
------------------------------	---------	-------------	------------	--------------------------	--

					<p>SEGUNDO.- REMITIR comunicación a la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga "CDMB", con el fin de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Remitirle copia del Informe de Visita de Fiscalización No. 0088 del 23 de abril de 2018 para que proceda de acuerdo a su competencia en cuanto al punto encontrado en cercanías de la planta de trituración donde se evidencia la emanación de aceites sin ningún manejo y en cercanías a la ribera del río de oro, debido al alto riesgo que puede generar. • Se sirva informar el estado de los procesos sancionatorios que inició respecto del título minero No. FIK-112, identificados con número de expediente SA-0031-2009 y SA0016-2014, los cuales fueron mencionados en la comunicación radicada con No. 20169040020022 del 24 de junio de 2016, enviada al PAR Bucaramanga por la doctora ANDREA MELISSA SERRANO S., Subdirectora de Evaluación y Control Ambiental de la CDMB. <p>TERCERO.- ADVERTIR a la sociedad INGOBAR S.A., titular del Contrato de Concesión No. FIK-112, que en cualquier momento la Agencia Nacional de Minería como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>CUARTO.- INFORMAR a la sociedad INGOBAR S.A., titular del Contrato de Concesión No. FIK-112, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero mencionado fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización PARB No. 0088 del 23 de abril de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>QUINTO.- REMITIR a la compañía de seguros "SEGUROS DEL ESTADO S.A.", copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente Contrato de Concesión, en virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones" y en razón a que la compañía de seguros expidió el 25 de noviembre de 2016 la póliza de seguros de cumplimiento No. 96-43-101005877.</p> <p>SEXTO.- NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
--	--	--	--	--	--



CONTRATO DE CONCESION	GKI-114	VORTEL CORPORATION SUCURSAL COLOMBIA	08/05/2018	AUTO PARB No. 0303	<p>PRIMERO.- REQUERIR bajo apremio de MULTA a la sociedad VORTEL CORPORATION SUCURSAL COLOMBIA, titular del Contrato de Concesión No. GKI-114, de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento realice lo siguiente, de conformidad con las recomendaciones establecidas según visita realizada el 17 de abril de 2018 y de conformidad el Informe de Visita de Fiscalización PARB No. 0087 del 23 de abril de 2018 y Acta de Fiscalización del según del 17/04/2018, así:</p> <ul style="list-style-type: none">• Allegar el informe final o de avance de las actividades planificadas para el octavo año de exploración en lo que concierne a los estudios geotécnicos, hidrológicos e hidrogeológicos.• Realizar la señalización y demarcación del área de minería ilegal del año 2017, en las siguientes Coordenadas E: 1.076.173 N: 1328986 <p>SEGUNDO.- REMITIR comunicaciones a la Alcaldía de Rionegro (Santander) y a la Corporación Autónoma Regional para la Meseta de Bucaramanga "CDMB", en las cuales se anexaran copia del Acta de Inspección para Minería Ilegal, para que procedan de acuerdo a sus competencias, toda vez que según visita realizada el 17 de abril de 2017 al área del título minero No. GKI-114, se observaron actividades de minería ilegal en proximidad de 500m al título minero en las coordenadas E: 1.076.190, N: 1.327.237.</p> <p>TERCERO.- ADVERTIR a la sociedad VORTEL CORPORATION SUCURSAL COLOMBIAN, titular del Contrato de Concesión No. GKI-114, que en cualquier momento la Agencia Nacional de Minería como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>CUARTO.- INFORMAR a la sociedad VORTEL CORPORATION SUCURSAL COLOMBIAN, titular del Contrato de Concesión No. GKI-114, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero mencionado fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización PARB No. 0087 del 23 de abril de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>QUINTO.- REMITIR a la compañía de seguros "SEGUROS DEL ESTADO S.A.", copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente Contrato de Concesión, en virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones" y en razón a que la compañía de seguros expidió el 23 de abril de 2018 la póliza de seguros de cumplimiento No. 55-43-101002515.</p> <p>SEXTO.- NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
------------------------------	----------------	---	-------------------	---------------------------	---

CONTRATO DE CONCESION	LLL-08031	LUIS ALBINO LEON	08/05/2018	AUTO PARB No. 0304	<p>PRIMERO.- INFORMAR a los señores JORGE LUIS LEON ARDILA, HERNANDO LEON ARDILA y DANIEL LEON ARDILA, en su calidad de herederos interesados en la subrogación de los derechos y obligaciones contenidos en el Contrato de Concesión No. LLL-08031, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero mencionado fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización PARB No. 0100 del 23 de abril de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
CONTRATO DE CONCESION	JDU-10351	ISIDORO NIÑO PEREZ Y OTROS	08/05/2018	AUTO PARB No. 0305	<p>PRIMERO.- CONMINAR a los señores ISIDORO NIÑO PÉREZ, EDWIN FERNANDO NIÑO OSORIO, en su calidad de titulares del Contrato de Concesión No. JDU-10351, para que de manera inmediata reinicien las labores de explotación minera, toda vez que el título minero cuenta con PTO aprobado y licencia ambiental otorgada mediante la Resolución No. 00189 del 23 de diciembre de 2016, modificada de conformidad con la Resolución No. 0868 del 10 de octubre de 2017, expedidas por la Corporación para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga "CDMB", modificación en cuanto al método de explotación; lo anterior para evitar quedar incursos en causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 112, de la Ley 685 de 2001, esto es, "la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos".</p> <p>SEGUNDO.- RECORDAR a los señores ISIDORO NIÑO PÉREZ, EDWIN FERNANDO NIÑO OSORIO, en su calidad de titulares del Contrato de Concesión No. JDU-10351, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Informar a la autoridad minera por escrito una vez se reanuden los trabajos de explotación. • Antes de dar inicio a las labores de explotación minera, deberán diseñar la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. • Que al reiniciar las labores de explotación no pueden realizar labores o trabajos de explotación en los frentes denominados No 1 con coordenadas Norte: 1.307.437, Este: 1.098.933 h: 549 y Frente No 2 con coordenadas Norte: 1.307.498 Este: 1.098.908 h: 547, teniendo en cuenta que se hallan por fuera del polígono autorizado por el Contrato de Concesión No JDU-10351, so pena de incurrir en la causal descrita como punible en el artículo 338 del Código Penal.

					<p>TERCERO.- ADVERTIR a los señores ISIDORO NIÑO PÉREZ, EDWIN FERNANDO NIÑO OSORIO, en su calidad de titulares del Contrato de Concesión No. JDU-10351, que en cualquier momento la Agencia Nacional de Minería como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>CUARTO.- INFORMAR a los señores ISIDORO NIÑO PÉREZ, EDWIN FERNANDO NIÑO OSORIO, en su calidad de titulares del Contrato de Concesión No. JDU-10351, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero mencionado fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización PARB No. 0077 del 16 de abril de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>QUINTO.- NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
CONTRATO DE CONCESION	GIU-103	HORACIO JOSE VALLE MANTILLA	08/05/2018	AUTO PARB No. 0306	<p>2.1 Requerir al titular bajo apremio de multa de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las recomendaciones del acta de inspección de campo del <u>06 de Abril de 2018</u>, para lo cual, se le otorga un plazo de Treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, para que allegue un informe con registro fotográfico que evidencie el cumplimiento de las siguientes recomendaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Presentar el plano de riesgos del título minero. <p>2.2 Requerir al titular bajo apremio de multa de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las recomendaciones del acta de inspección de campo del <u>06 de Abril de 2018</u>, para lo cual, se le otorga un plazo de Treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, para que allegue un informe de avance con registro fotográfico de las siguientes recomendaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Conformar todas las brigadas contempladas en el SGSST. • Diseñar el cronograma general del proyecto donde se especifique los porcentajes de avances del proyecto minero. • Implementar el Plan de Emergencias.

					<p>2.3 INFORMAR al titular, que a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizado bajo a premio de Multa en el Auto PARB No. 0313 del 19 de Mayo de 2017, notificado por Estado PARB No 037 del 06 de Junio del 2017, respecto a la presentación un informe de cumplimiento se evidencie el registro fotográfico de las siguientes recomendaciones: implementar actas de entrega de dotación; por lo anterior la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, procederá a dar aplicación al proceso sancionatorio a que haya lugar, a través de acto administrativo.</p> <p>2.4 RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. GIU-103, que la no realización de los trabajos y obras o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos; es causal de caducidad del Contrato de Concesión.</p> <p>2.5 REMITIR a la Compañía de Seguros "SEGUROS DEL ESTADOS.A.", copia del presente acto administrativo, el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio, en contra del titular del presente contrato de concesión en virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", y en razón a que la compañía de seguro expidió el día 29 de Septiembre de 2017 la Póliza Minero Ambiental No. 49-43-10100808.</p> <p>2.6 INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. GIU-103 fue emitido el informe de inspección No. PARB-0096 de fecha 23 de Abril del 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESION	IKS-12261	ASOCIACION CAMPESINA DE ARNEROS PALOGORDO	08/05/2018	AUTO PARB No. 0307	<p>2.1 Requerir a los titulares bajo apremio de multa de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las recomendaciones del acta de inspección de campo del 02 de Abril de 2018, para lo cual, se le otorga un plazo de Treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, para que allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Plano actualizado del área del Contrato. <p>2.2 Requerir a los titulares bajo apremio de multa de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las recomendaciones del acta de inspección de campo del <u>02 de Abril de 2018</u>, para lo cual, se le otorga un plazo de Treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, para que allegue un informe con registro fotográfico que evidencie el cumplimiento de las siguientes recomendaciones:</p>

- Implementación de la señalización de tipo restrictiva dentro del área del Contrato de Concesión.
- 2.3 Requerir a los titulares bajo apremio de multa de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las recomendaciones del acta de inspección de campo del 02 de Abril de 2018, para lo cual, se le otorga un plazo de Treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, para que allegue un informe de avance con registro fotográfico de las siguientes recomendaciones:
- Aplicar la “Guía Técnica de Implementación del SG-SST para la Pequeña Minería” la cual se encuentra publicada en la página del Ministerio de Trabajo la cual la pueden encontrar en el siguiente enlace: <http://www.mintrabajo.gov.co/documents/20147/648769/09-15-2017+Implemetaci%C3%B3n+del+SG-SST+DIGITAL.pdf>, en virtud de lo anterior, se recomienda al Grupo Jurídico requerir la implementación de esta Guía Técnica.
- 2.4 **RECORDAR** a los titulares del Contrato de Concesión No. IKS-16261, que la no realización de los trabajos y obras o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos; es causal de caducidad del Contrato de Concesión.
- 2.5 **COMPULSAR** copia del Informe de Visita **PARB-0094** de fecha 23 de Abril del 2018, a la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS y Alcaldía de Girón, para lo de su competencia
- 2.6 **OFICIAR** a la Alcaldía Municipal de Girón, para que informe que actividades se han realizado en cumplimiento lo ordenado en la Resolución GSC-ZN No. 0114 del 21 de Mayo de 2014, a través de las cuales se resolvió la solicitud de Amparos Administrativos.
- 2.7 **REMITIR** a la Compañía de Seguros “SEGUROS DEL ESTADOS.A.”, copia del presente acto administrativo, el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio, en contra del titular del presente contrato de concesión en virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, y en razón a que la compañía de seguro expidió el día 29 de Diciembre de 2018 la Póliza Minero Ambiental No. 42-43-101003428.
- 2.8 **INFORMAR** a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. IKS-16261 fue emitido el informe de Visita No. **PARB-0094** de fecha 23 de Abril del 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.
- Se advierte a los titulares que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

<p>CONTRATO DE CONCESION</p>	<p>GH8-142</p>	<p>GEMAOS LTDA</p>	<p>08/05/2018</p>	<p>AUTO PARB No. 0308</p>	<p>2.1 Requerir a la sociedad titular bajo apremio de multa de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las recomendaciones del acta de inspección de campo del <u>06 de Abril de 2018</u>, para lo cual, se le otorga un plazo de Treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, para que allegue un informe con registro fotográfico que evidencie el cumplimiento de las siguientes recomendaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Realizar exámenes preocupacionales de ingreso y egreso a los trabajadores <p>2.2 Requerir a la sociedad titular bajo apremio de multa de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las recomendaciones del acta de inspección de campo del <u>06 de Abril de 2018</u>, para lo cual, se le otorga un plazo de Treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, para que allegue un informe de avance con registro fotográfico de las siguientes recomendaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Conformar todas las brigadas contempladas en el SGSST. • Diseñar el cronograma general del proyecto donde se especifique los porcentajes de avances de la explotación del proyecto minero. <p>2.3 REMITIR a la Compañía de Seguros "SEGUROS DEL ESTADOS.A.", copia del presente acto administrativo, el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio, en contra del titular del presente contrato de concesión en virtud de lo contemplado en el artículo 7° de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", y en razón a que la compañía de seguro expidió el día 18 de Diciembre de 2017 la Póliza Minero Ambiental No. 49-43-101000866.</p> <p>2.4 INFORMAR a la sociedad titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. GH8-148 fue emitido el informe de inspección No. PARB-0097 de fecha 23 de Abril del 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se advierte a la sociedad titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
-------------------------------------	-----------------------	---------------------------	--------------------------	----------------------------------	--

<p>CONTRATO DE CONCESION</p>	<p>GKI-114</p>	<p>VORTEL CORPORATION SUCURSAL COLOMBIA</p>	<p>08/05/2018</p>	<p>AUTO PARB No. 0309</p>	<p>PRIMERO.- APROBAR el soporte de pago por valor de Doscientos Veinticuatro Millones Ciento Cuarenta y Un Mil Novecientos Veintinueve Pesos M/cte. (\$224.141.929,00), cancelado en el Banco Bogotá según PIN 20180420085142, por concepto de canon superficiario correspondiente a la novena anualidad de la etapa de exploración, periodo comprendido entre el 28/04/2018 al día 27/04/2019, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0202 del 26 de abril de 2018.</p> <p>SEGUNDO.- APROBAR la póliza minero ambiental de cumplimiento No. 55-43-101002515 emitida el 9 de abril de 2018 por la compañía Seguros del Estado, con un valor asegurado de \$21.163.301,00, con vigencia desde el día 28/04/2018 hasta 28/04/2019, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0202 del 26 de abril de 2018.</p> <p>TERCERO.- APROBAR los Formatos Básicos Mineros -FBM- semestral de 2012 y 2013, de acuerdo a lo evaluado en los Conceptos Técnicos PARB Nos. 092 del 22 de octubre de 2012, 305 del 28 de agosto de 2013 y 0202 del 26 de abril de 2018.</p> <p>CUARTO.- REQUERIR bajo apremio de MULTA a la sociedad VORTEL CORPORATION SUCURSAL COLOMBIAN, titular del Contrato de Concesión No. GKI-114, de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento allegue la corrección del Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2017, en lo siguiente: B. Aspectos Técnicos, B.2 Avances de las Actividades de Exploración B.1 INVERSIÓN EN EXPLORACIÓN – ACUMULADO: se indicó que el avance de perforación en el último año es 0 m, Métodos Geofísicos 0 km². Métodos geoquímicos 0 km². mientras que en el oficio presentado por medio de radicado No. 20175500278012 del 29 de septiembre de 2017; se estableció valor de recursos y reservas teniendo como base las actividades de exploración realizadas que incluyeron: Perforación profunda. Geofísica. Muestreo y análisis de calidad, de igual manera allegar el plano anexo, el cual no se evidencia en la herramienta SI MINERO, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0202 del 26 de abril de 2018.</p> <p>La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>QUINTO.- PONER en conocimiento de la sociedad VORTEL CORPORATION SUCURSAL COLOMBIAN, titular del Contrato de Concesión No. GKI-114, el Concepto Técnico PARB No. 0202 del 26 de abril de 2018.</p> <p>SEXTO.- NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
-------------------------------------	-----------------------	--	--------------------------	----------------------------------	--

<p>CONTRATO DE CONCESION</p>	<p>FIK-112</p>	<p>INGOBAR S.A</p>	<p>08/05/2018</p>	<p>AUTO PARB No. 0310</p>	<p>PRIMERO.- APROBAR los soportes de pago y los respectivos Formularios de declaración de producción y liquidación de Regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2017 para los minerales de arena, grava y oro aluvial, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0203 del 27 de abril de 2018.</p> <p>SEGUNDO.- REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD, a la sociedad INGOBAR S.A., titular del Contrato de Concesión No. FIK-112, de conformidad con lo establecido en el literal d del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por “<i>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>”, para que en el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue, junto con el comprobante de pago, el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I trimestre de 2018, de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0203 del 27 de abril de 2018.</p> <p>La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>La suma adeudada por concepto de Regalías debe ser cancelada con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago¹</p> <p>Se recuerda al titular minero que a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea – tramites en línea: https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf puede descargar la factura de pago o efectuar el pago en línea a través de PSE.</p> <p>La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>TERCERO.- REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD, a la sociedad INGOBAR S.A., titular del Contrato de Concesión No. FIK-112, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001, esto es por “<i>el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda</i>”, para que allegue en un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento, la reposición de la póliza minero- ambiental correspondiente a la etapa de Explotación, periodo comprendido entre el 25/04/2018 hasta el 24/04/2019, por el valor a asegurar de Veintiocho Millones Cuatrocientos Cincuenta y Siete Mil Trescientos Ochenta y Un Pesos M/cte. (28.457.381,00), de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0203 del 27 de abril de 2018.</p>
-------------------------------------	-----------------------	---------------------------	--------------------------	----------------------------------	---

Dicha póliza debe allegarse en original, con los anexos, debidamente firmada por las partes, con el recibo de caja como soporte de pago y el beneficiario debe ser la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2.

La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

CUARTO.- REQUERIR bajo apremio de MULTA a la sociedad INGOBAR S.A., titular del Contrato de Concesión No. **FIK-112**, de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento allegue El Formato Básico Minero –FBM- anual de 2017, junto con su respectivo plano, los cuales deberán ser radicados en forma electrónica por el sistema de información SI. MINERO ingresando a la página Web siminero.minminas.gov.co, de conformidad con la Resolución 40558 del 02 de Junio de 2016, emitida por el Ministerio de Minas.

Los planos deben allegarse con la correspondiente firma y la matrícula profesional de quien lo avala, quien debe ser un Ingeniero en Minas, Geólogo o Ingeniero Geólogo.

De igual forma los planos deben cumplir en cuanto a su presentación y en cuanto a las convenciones según lo dispuesto por el Ministerio de Minas en la Resolución No. 40600 del 27 de mayo de 2015

QUINTO.- INFORMAR a la sociedad INGOBAR S.A., titular del Contrato de Concesión No. **FIK-112**, lo siguiente:

- Que a la fecha no ha dado cumplimiento con el requerimiento realizado a través del Auto PARB No. 0054 del 14 de febrero de 2018, notificado por Estado No. 0009 del 19 de febrero de 2018,

en lo referido a las correcciones de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2017 para el mineral de gravas y arenas y la corrección del FBM-anual de 2016.

- Que al momento de la Evaluación Técnica se observó en el Catastro Minero Colombiano superposición total del Contrato de Concesión No. **FIK-112** informativo - zonas micro focalizadas restitución de tierras y superposición parcial con las de parque natural zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables - cañón río Lebrija, y superposición con perímetro urbano - Bucaramanga - actualizado marzo 19 de 2014 MGN DANE - incorporado 15/08/2014.

					<p>SEXTO.- REMITIR a la compañía de seguros "SEGUROS DEL ESTADO S.A.", copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente Contrato de Concesión, en virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones" y en razón a que la compañía de seguros expidió el 11 de mayo de 2017 la póliza de seguros de cumplimiento No. 96-43-101005877.</p> <p>SEPTIMO.- PONER en conocimiento de la sociedad INGOBAR S.A., titular del Contrato de Concesión No. FIK-112, el Concepto Técnico PARB No. 0203 del 27 de abril de 2018.</p> <p>OCTAVO.- NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
CONTRATO DE CONCESION	FA7-081	JOSE MANUEL SAENZ RIVERA	08/05/2018	AUTO PARB No. 0311	<p>PRIMERO.- APROBAR la póliza minero ambiental de cumplimiento No. 96-43-101005863 expedida el 23 de octubre de 2017 por la compañía Seguros del Estado S.A., por un valor a asegurar de Dieciséis Millones Ciento Ochenta y Un Mil Ochenta y Cinco Pesos M/Cte. (\$ 16.181.085,00), con una vigencia del 27/10/2017 hasta el 27/10/2018, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0174 del 5 de abril de 2018.</p> <p>SEGUNDO.-APROBAR los soportes de pago y sus respectivos formularios de declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes al II trimestre de 2016 y I, II, III y IV de 2017, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0174 del 5 de abril de 2018.</p> <p>TERCERO.- APROBAR el Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2016, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0174 del 5 de abril de 2018.</p> <p>CUARTO.- APROBAR el Formato Básico Minero -FBM- Semestral de 2017, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0174 del 5 de abril de 2018.</p> <p>QUINTO.- REQUERIR bajo apremio de MULTA al señor JOSE MANUEL SAENZ RIVERA, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. FA7-081, de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento allegue lo siguiente, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0174 del 5 de abril de 2018:</p>



- El Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2017, junto con su respectivo plano, el cual deberá ser radicado en forma electrónica por el sistema de información SI. MINERO ingresando a la página Web siminero.minminas.gov.co, de conformidad con la Resolución 40558 del 02 de junio de 2016, emitida por el Ministerio de Minas.

Los planos deben allegarse con la correspondiente firma y la matrícula profesional de quien lo avala, quien debe ser un Ingeniero en Minas, Geólogo o Ingeniero Geólogo.

De igual forma los planos deben cumplir en cuanto a su presentación y en cuanto a las convenciones según lo dispuesto por el Ministerio de Minas en la Resolución No. 40600 del 27 de mayo de 2015.

- Presentar las siguientes correcciones correspondientes a la actualización por aumento de volumen del Programa de Trabajos y Obras -PTO-, así:

- **Topografía del Área del Proyecto**

Presentar la cartera topográfica desarrollada para la topografía presentada y las evidencias de la batimetría desarrollada presentada en los planos 2 de 5 y 3 de 5.

- **Reservas**

Allegar el estudio de recarga del río, ya que solo se especificó que de acuerdo a la pendiente la recarga es mensual mas no se justifica técnicamente.

- **Explotación**

Presentar constancia de trámite ante la autoridad ambiental competente sobre solicitud de ocupación de cauce del río, toda vez que para acceder a la zona 2 de las reservas del título minero se deberá ingresar por el río, o a contrario sensu informar si se tiene diseñado una vía alterna para el acceso a esa zona.

Lo anterior para continuar con la evaluación de la actualización del PTO-.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes.



SEXTO.- COMNINAR al señor JOSE MANUEL SAENZ RIVERA, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. FA7-081, para que no adelante labores de explotación por encima de 33.000 M3 anuales, hasta tanto cuente con la aprobación de la modificación del Programa de Trabajos y Obras PTO- y el acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual se modifique la Licencia Ambiental al nuevo volumen aprobado, so pena de incurrir en la causal descrita como punible en el artículo 338 del Código Penal, lo anterior de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0174 del 5 de abril de 2018.

SEPTIMO.- RECORDAR al señor JOSE MANUEL SAENZ RIVERA, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. FA7-081, lo siguiente:

- Que teniendo en cuenta que según Resolución DGL No. 00223 del 6 de marzo de 2009, expedida por la -CAS- se aprobó una producción de 33.000 M3 al título minero No. FA7-081, por ello, para el aumento de volumen de producción será necesario realizar el respectivo trámite en la autoridad ambiental para la respectiva modificación de la mencionada licencia ambiental.
- Que como medidas complementarias se debe cumplir con todas las normas establecidas en el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto, Decreto 2222 de 1993, igualmente lo contemplado en el Decreto 35 de 1994, en cuanto a la seguridad minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y demás normas emanadas por el Ministerio del Trabajo.

OCTAVO.- INFORMAR al señor JOSE MANUEL SAENZ RIVERA, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. FA7-081, lo siguiente:

- Que al momento de la evaluación técnica se observó en el Catastro Minero Colombiano - CMC- que el área del Contrato de Concesión No. FA7-081, presenta superposición parcial con ZONAS PROTECCION Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES-ZONA ARIDA CAÑON RIO CHICAMOCHA. Superposición parcial con INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS.
- Que al momento de la elaboración del presente acto administrativo se observó que mediante radicado No. 20189040296622 del 11 de abril de 2018, el titular minero allegó el soporte de pago y formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I trimestre de 2018.

NOVENO.- REMITIR a la compañía de seguros "SEGUROS DEL ESTADO S.A.", copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente Contrato de Concesión, en virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones" y en razón a que la compañía de seguros expidió el 23 de octubre de 2017 la póliza de seguros de cumplimiento No. 96-43-101006116.

DECIMO.- PONER en conocimiento del titular del Contrato de Concesión No. FA7-081, el Concepto Técnico PARB No. 0174 del 5 de abril de 2018.

DECIMO PRIMERO.- NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.

<p>LICENCIA DE EXPLOTACION</p>	<p>0271-68</p>	<p>JOSE RAFAEL USCATEGUI SANCHEZ</p>	<p>08/05/2018</p>	<p>AUTO PARB No. 0312</p>	<p>APROBAR el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre de 2016, en las condiciones allegadas por el titular, siendo su responsabilidad la información allí suministrada y de conformidad con el concepto técnico PARB-00128 del 21 de marzo de 2018.</p> <p>REQUERIR BAJO CAUSAL DE CANCELACION al señor JOSE RAFAEL USCATEGUI SANCHEZ, en su calidad de titular minero de la Licencia de Explotación N° 0271-68 de conformidad con el Decreto 2655 de 1988, artículo 76 numeral 4 "<i>El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías...</i>", para que dentro de un (1) mes siguiente a la notificación de este auto presente, el <u>soporte de pago junto con el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2017.</u></p> <p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>La suma adeudada por concepto de Regalías debe ser cancelada junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago¹ a través del enlace https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf e igualmente está disponible el pago en la línea de PSE.</p> <p>El titular debe rectificar y subsanar la falta que se le imputa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR BAJO CAUSAL DE CANCELACION al señor JOSE RAFAEL USCATEGUI SANCHEZ, en su calidad de titular minero de la Licencia de Explotación N° 0271-68 de conformidad con el Decreto 2655 de 1988, artículo 76 numeral 4 "<i>El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías...</i>", para que dentro de un (1) mes siguiente a la notificación de este auto presente, el soporte de pago junto con el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre de 2016.</p> <p>Es importante resaltar que por error, en el auto PARB-00750 del 18 de agosto de 2017 notificado por el estado 057 del 24 de agosto de 2017, se aprobó el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre de 2016, siendo que en realidad, lo que se debe hacer es <u>requerir al titular minero</u> a efectos de que cumpla con la obligación de carácter constitucional, legal y contractual, razón por la cual se realiza el presente requerimiento.</p> <p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>La suma adeudada por concepto de Regalías debe ser cancelada junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago² a través del enlace https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf e igualmente está disponible el pago en la línea de PSE.</p> <p>El titular debe rectificar y subsanar la falta que se le imputa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p>
--------------------------------	----------------	--------------------------------------	-------------------	---------------------------	---



REQUERIR BAJO CAUSAL DE CANCELACION al señor JOSE RAFAEL USCATEGUI SANCHEZ, en su calidad de titular minero de la Licencia de Explotación N° 0271-68 de conformidad con el Decreto 2655 de 1988, artículo 76 numeral 4 "El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías...", para que dentro de un (1) mes siguiente a la notificación de este auto presente, el soporte de pago correspondiente a la declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II, III y IV trimestre de 2012 y I, II, III trimestre de 2013.

Lo anterior teniendo en cuenta la evaluación contenida en el concepto técnico PARB-579 de 19 de julio de 2016, allí se pudo constatar que la consignación por concepto de pago de regalías de los citados trimestres, presentada por el titular minero, corresponde a una cuenta del banco GNB SUDAMERIS la cual se encuentra a nombre del "fondo ambiental del municipio de Floridablanca" y no a nombre de la ANM.

Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

La suma adeudada por concepto de Regalías debe ser cancelada junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago³ a través del enlace <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf> e igualmente está disponible el pago en la línea de PSE.

El titular debe rectificar y subsanar la falta que se le imputa, respaldada con las pruebas correspondientes.

REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al señor JOSE RAFAEL USCATEGUI SANCHEZ, en su calidad de titular minero de la Licencia de Explotación N° 0271-68 de conformidad con el Decreto 2655 de 1988, artículo 75 para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto presente:

- El Formato Básico Minero –FBM-, Anual de 2017, junto con el plano correspondiente, electrónicamente a través del SI.MIMERO, según lo establecido en el artículo 2° de la Resolución N° 40558 del 02/06/2016 por la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006, prorrogada mediante Resolución 40713 del 22 de julio de 2016.
- La presentación del Programa de Trabajos e Inversiones –PTI-, ya que el se encuentra vencido.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

El titular minero, no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados bajo causal de cancelación, contenido en el auto PARB-750 del 18/08/2018, situación que conlleva a que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, profiera acto administrativo mediante el cual se declare la cancelación del contrato de concesión, tal como lo establece la norma del decreto 2655 de 1988 artículo 76 numeral 4.

					<p>Se concluye entonces que el señor JOSE RAFAEL USCATEGUI SANCHEZ en su calidad de titular minero, además de dar cumplimiento a los requerimientos bajo causal de cancelación, contenidos en el presente auto, también debe cumplir con la presentación de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La corrección del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2013. • El soporte de pago faltante por concepto de regalías del I trimestre de 2014 por valor de \$4.044 más intereses desde el 2 de julio de 2014 hasta la fecha efectiva de pago • El soporte de pago faltante por concepto de regalías del III trimestre de 2014 por valor de \$3.315 más intereses desde el 7 de enero de 2015 hasta la fecha efectiva de pago. • El soporte de pago faltante por concepto de regalías del I trimestre de 2015 por valor de \$567 más intereses desde el 25 de mayo de 2015 hasta la fecha efectiva de pago. • El soporte de pago faltante por concepto de regalía del II trimestre de 2015 por valor de \$534 más intereses desde el 19 de febrero de 2016 hasta la fecha efectiva de pago s • El soporte de pago faltante por concepto de regalías del III trimestre de 2015 por valor de \$2.077 más intereses desde el 19 de febrero de 2016 hasta la fecha efectiva de pago • El soporte de pago faltante por concepto de regalías del IV trimestre de 2015 por valor de \$376 más intereses desde el 19 de febrero de 2016 hasta la fecha efectiva de pago. • El soporte de pago faltante por concepto de regalías del I trimestre de 2016 por valor de \$12 más intereses desde el 18 de abril de 2016 hasta la fecha efectiva de pago • El soporte de pago faltante por concepto de regalías del II trimestre de 2016 por valor de \$434 más intereses desde el 10 de agosto de 2016 hasta la fecha efectiva de pago. <p>PONER en conocimiento del señor JOSE RAFAEL USCATEGUI SANCHEZ, en su calidad de titular de la Licencia de Explotación N° 0271-68, el concepto técnico PARB-00128 del 21 de marzo de 2018.</p>
CONTRATO DE CONCESION	FCC-867	EDINSON CARREÑO FERNANDEZ	08/05/2018	AURO PÁRB No. 0313	<p>PRIMERO.- APROBAR la póliza minero ambiental de Cumplimiento No. 96-43-101006090 emitida el 5 de octubre de 2017 por Compañía Seguros del Estado S.A, con un valor asegurado de Doce Millones Novecientos cuatro mil setecientos siete Pesos M/Cte. (\$12.904.707,00), con vigencia desde el día 05/10/2017 hasta el día 26/07/2018, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0131 del 21 de marzo de 2018.</p> <p>SEGUNDO.- APROBAR los soportes de pago por concepto de regalías y sus respectivos formularios para declaración de producción y liquidación de las regalías, correspondientes al I y II trimestres de 2012 y III y IV trimestres de 2017, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0131 del 21 de marzo de 2018.</p> <p>TERCERO.- APROBAR los Formatos Básicos Mineros -FBM- 2013, 2014 y 2017, junto con sus respectivos planos, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0131 del 21 de marzo de 2018.</p>

					<p>CUARTO.- INFORMAR al señor EDINSON CARREÑO FERNANDEZ, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. FCC-867, que respecto del radicado No. 20189040288422 del 26 de febrero de 2018 por medio del cual allegó oficio manifestando renuncia al título minero, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará de fondo a través del acto administrativo a que haya lugar.</p> <p>QUINTO.- PONER en conocimiento del titular del Contrato de Concesión No. FCC-867, el Concepto Técnico PARB No. 0131 del 21 de marzo de 2018.</p> <p>SEXTO.- NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
CONTRATO UNICO DE CONCESION	HHF-12541	ASOCIACION DE MINEROS DE HECHOS DEL MAGDALENA MEDIO	08/05/2018	AUTO PARB No. 0314	<p>2.1 Requerir a la titular bajo apremio de multa de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las recomendaciones del acta de inspección de campo del <u>04 de Abril de 2018</u>, para lo cual, se le otorga un plazo de Treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, para que allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> El Plano de Registro de Avance de las labores mineras <p>2.2 Requerir a la titular bajo apremio de multa de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las recomendaciones del acta de inspección de campo del <u>04 de Abril de 2018</u>, para lo cual, se le otorga un plazo de Treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, para que allegue un informe de avance con registro fotográfico de las siguientes recomendaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> Diseñar el cronograma general del proyecto donde se especifique los porcentajes de avances del proyecto minero. Aplicar la "Guía Técnica de Implementación del SG-SST para la Pequeña Minería" la cual se encuentra publicada en la página del Ministerio de Trabajo la cual la pueden encontrar en el siguiente vínculo:http://www.mintrabajo.gov.co/documents/20147/648769/09-15-2017+Implemetaci%C3%B3n+del+SG-SST+DIGITAL.pdf. <p>2.3 INFORMAR a la titular del Contrato de Concesión No. HHF-12541, que con base en lo aprobado en el PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS -PTO, el prenombrado Contrato de Concesión, se clasifica como Pequeña Minería, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1666 del 21 de Octubre de 2016, artículo 2.2.5.1.5.5 Clasificación de títulos mineros adicionando al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015.</p> <p>2.4 Teniendo en cuenta que la titular no dio total cumplimiento a los requerimientos realizados a través del Auto PARB No. 1283 del 21 de Diciembre de 2017, notificado por Estado PARB No. 086 del 27 de Diciembre de 2017, en lo que respecta a lo siguiente:</p>

					<ul style="list-style-type: none"> • Ajustar la matriz de riesgo de acuerdo a las actividades desarrolladas. • Implementar señalización informativa. <p>La Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, procederá a dar aplicación al proceso sancionatorio a que haya lugar, a través de acto administrativo.¹</p> <p>2.5 RECORDAR a la titular del Contrato de Concesión No. HHF-12541, que la no realización de los trabajos y obras o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos; es causal de caducidad del Contrato de Concesión.</p> <p>2.6 REMITIR a la Compañía de Seguros "SEGUROS DEL ESTADOS.A.", copia del presente acto administrativo, el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio, en contra del titular del presente contrato de concesión en virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", y en razón a que la compañía de seguro expidió el día 13 de Febrero de 2018 la Póliza Minero Ambiental No. 49-43-101000912.</p> <p>2.7 INFORMAR a la titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. HHF-12541 fue emitido el informe de Visita No. PARB-0095 de fecha 23 de Abril del 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se advierte a la titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESION	FHD-161	SOCIEDAD SRSS RESOURCES MIN SAS	25/04/2018	AUTO GSC-ZN 000005	<p>Las medidas preventivas e instrucciones técnicas a las que hace referencia el Informe de Visita de Fiscalización N° 000001 de 16 de marzo de 2018, serán objeto de verificación y cumplimiento en campo, para lo cual la Agencia Nacional de Minería procederá a programar nuevamente visita al área del título minero N° FHD-161.</p> <p>ORDENAR DE SUSPENSIÓN INMEDIATA de las actividades de explotación en toda el área del título minero N° FHD-161, puesto que, una vez realizada la Visita de Fiscalización Integral los días 26 y 27 de febrero de 2018, se evidenció que las labores de explotación desarrolladas en el área del título minero, no se ajustan a las especificaciones técnicas documentadas y presentadas por la Sociedad Titular, que reposan en el expediente minero, de acuerdo a lo señalado en las conclusiones del Informe de Visita de Fiscalización N° 000001 de 16 de marzo de 2018.</p>



PONER EN CONCIMIENTO a la Corporación Autónoma Regional de Santander- CAS, el Informe de Visita de Fiscalización N° 000001 de 16 de marzo de 2018, puesto que el mantenimiento vial que actualmente adelanta el titular minero no da estricto y cabal cumplimiento a lo exigido en la licencia ambiental, dado que hay tramos viales afectados por la circulación de vehículos de carga pesada proveniente de la extracción minera y además transitando sobre el gasoducto OPON – EL CENTRO (TRAMO 1) poniendo en riesgo inminente a la comunidad ya que las vías a que se hace referencia no se encuentran diseñadas para tal fin.

Además de lo anterior se le solicita a la Corporación Autónoma Regional de Santander- CAS, se pronuncie respecto a las restricciones ambientales y superposiciones del área del título minero FHD-161, con la Zona de Reserva Forestal del Río Magdalena.

PONER EN CONCIMIENTO de la Alcaldías Municipales de LANDÁZURI Y VÉLEZ - SANTANDER, el Informe de Visita de Fiscalización N° 000001 de 16 de marzo de 2018, y el presente Acto Administrativo, a fin de que respecto a lo anterior se proceda en lo de su competencia.

INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión N° FHD-161, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización N° 000001 de 16 de marzo de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.

Se advierte a la sociedad titular que, en cualquier momento, la Agencia Nacional de Minería, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

(*) El resumen del Auto o Concepto Técnico, efectuado por el punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, es a título informativo; el solicitante o titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy 09 de Mayo de 2018, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR
Coordinador Punto de Atención Regional Bucaramanga
Agencia Nacional de Minería

Elaboró: Liliana Maria Rincon
Revisó: Luz Magaly Mendoza